

de vuelo y apostar existentes en la Dehesa «Los Términos», que habían sido expropiados por motivos de interés social, debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se fija el justiprecio de los derechos objeto de expropiación en la cantidad de treinta y cuatro millones trescientas cuatro mil, quinientas noventa y tres pesetas (34.304.593), condenando a la mencionada Administración a pagar a la recurrente la parte proporcional de dicha cantidad que se corresponda con su participación en los referidos derechos, todo ello sin hacer especial condena en cuanto a las costas del proceso».

Mérida, a 9 de agosto de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

***RESOLUCION de 9 de agosto de 2001, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación porcina «El Encinar» del término municipal de Montijo.***

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero, y punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, artículo 3 del Decreto 89/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, resuelve conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «El Encinar», propiedad de D. Alfonso Muñoz Molina, situada en el término municipal de Montijo, que se halla inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el n.º 088BA0015 y n.º de registro sanitario P10060216.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida, a 9 de agosto de 2001.

El Director General de Producción, Investigación y  
Formación Agraria (P.D.F. Orden de 4 de julio de 2001),  
FERNANDO MEJIAS GUIASADO

***RESOLUCION de 10 de agosto de 2001, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto denominado «Mejora del sistema de abastecimiento de la comarca de Azuaga».***

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el R.D. Ley 9/2000, de 6 de octubre y por Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto denominado «mejora del sistema de abastecimiento de la comarca de Azuaga» pertenece a los comprendidos en el Anexo I de R.D. Ley 9/2000, de 6 de octubre, por el que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 138 de fecha 28 de noviembre de 2000. En dicho periodo de información pública se han presentado alegaciones de la Asociación para la defensa de la naturaleza y los recursos de Extremadura (ADENEX) que se recogen en el Anexo I de la presente Declaración, así como las consideraciones que sobre las mismas ha realizado la Dirección General de Medio Ambiente. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad de Autónoma de Extremadura (convalidado

por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto denominado «Mejora del sistema de abastecimiento de la comarca de Azuaga».

#### DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente viable, siempre que se apliquen las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y se cumplan las siguientes condiciones:

1. El depósito de carga y regulador, no se podrá ubicar en el paraje «Las Hachas». Se ubicará en una zona suficientemente alejada de la zona de interés ambiental de la Sierra de Hornachos. Esta zona se sitúa alrededor del punto geográfico con coordenadas 29SQ588688, situado al suroeste del Peñón Grande y entre los puntos kilométricos 15 y 16 de la carretera de Hornachos a Campillo de Llerena.
2. Los pozos de registro para desagües (9+84 uds.) y algunas de las casetas para ventosas (84+4 uds.) serán sustituidos por pozos o arquetas siempre que las condiciones topográficas del terreno y las de seguridad de la explotación lo aconsejen.
3. Las casetas que técnicamente no puedan ser enterradas, se construirán con materiales de la zona y se adaptarán en su tipología y percepción al entorno en que se ubiquen.

Lo que se hace público para general cumplimiento, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, 10 de agosto de 2001.

El Director General de Medio Ambiente  
(P.D.F. 4-7-2001, D.O.E. 14-7-2001),  
FERNANDO MEGIAS GUIADO

#### A N E X O I

##### ALEGACIONES PRESENTADAS Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

La Asociación para la defensa de la naturaleza y los recursos de Extremadura (ADENEX), ha presentado las siguientes alegaciones al Estudio de Impacto Ambiental

1. Respecto a la construcción de un nuevo depósito, considera no aceptable, a los efectos ambientales, la ubicación del depósito en

el punto proyectado (paraje «Las Hachas») ya que se incluye en la ZEPA «Sierra Grande de Hornachos», en una zona de reproducción y alimentación de especies en fauna protegida, asimismo es una zona de fuerte pendiente y con una gran cuenca visual y su construcción provocaría un grave impacto paisajístico.

Se aconseja el estudio de otras alternativas de menor impacto ambiental y que recoge el proyecto, mediante bombeo directo hasta la ETAP de Llerena, con dispositivos antiarriete.

2. Respecto a la temporalización de los trabajos, ADENEX, coincide con la identificación y valoración de especies de fauna amenazada que hace el estudio y considera que debe respetarse estrictamente los periodos de reproducción de estas especies en los tramos indicados en el mismo. Por tanto, se recomienda el seguimiento exhaustivo de la temporalización del plan de ejecución de obra establecida en el estudio.

3. Respecto a las casetas para las válvulas de corte y ventosas, disiente de las medidas correctoras recogidas en el estudio sobre la integración de las casetas para las válvulas de corte y ventosas, ya que establece una tipología única para todo el trazado y no garantiza su completa integración con el entorno.

A este respecto, ADENEX estima que la mejor solución a tal efecto es un enterramiento y disposición a ras de tierra de las tapas de registro.

Consideraciones sobre las alegaciones:

Respecto a la primera alegación y considerando que la ubicación propuesta podía mejorarse ambientalmente, se ha seleccionado una nueva ubicación, alejada de la zona de interés ambiental que se recoge en el punto 1 del condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Respecto a la tercera alegación se ha tenido en cuenta y se incluye en el punto dos del condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.

#### A N E X O I I

##### DESCRIPCION DEL PROYECTO

###### I. FINALIDAD DEL PROYECTO

La finalidad del proyecto es garantizar el suministro de agua a las poblaciones de la Mancomunidad de Llerena y Azuaga en los periodos de sequía.

###### II. DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Las obras proyectadas consisten en la captación de agua de la Presa

de los Molinos (río Matachel), en el T.M. de Hornachos, a través de la toma ya existente, uniéndola con una tubería de fundición dúctil, de doscientos ochenta y tres metros (283 m) de longitud, hasta la estación elevadora localizada en el pie de presa de la misma.

El edificio para la estación elevadora y centro de transformación es de estructura de hormigón armado, con zócalo de mampostería y paredes de ladrillo macizo.

La impulsión se realiza con una tubería de fundición dúctil de quinientos milímetros de diámetro (500 mm) y una longitud de seis mil seiscientos cuarenta y nueve metros (6.649 m).

El depósito de carga y regulador «semienterrado», situado sobre cota de 645,40 m.s.n.m. en la ladera de la Sierra de Hornachos, de dos compartimentos, con una capacidad total de dos mil trescientos ochenta metros (2.380 m<sup>3</sup>), se construye de mampostería.

La tubería de suministro desde el depósito a la ETAP de la Mancomunidad de Llerena con una longitud de treinta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve metros (33.479 m) será de fundición dúctil de quinientos milímetros de diámetro (∅ 500 mm) situando en los puntos necesarios las correspondientes ventosas (n=17), para corte en caso de avería.

Dentro del recinto de la ETAP se construye una caseta de seis ochenta por tres ochenta metros (6,80 x 3,80 m<sup>2</sup>) para alojar un filtro, una válvula reguladora de caudal y llenado de decantadores, un caudalímetro y dos válvulas de mariposa servomotorizadas de trescientos milímetros de diámetro.

A lo largo de toda la conducción las válvulas de corte y ventosas van alojadas en casetas y las de desagüe, por su parte en arquetas.

La profundidad mínima de la zanja para la conducción será de un metro y medio (1,50 m), rellenándose posteriormente con lecho de arena de diez centímetros (10 cm), recubrimiento con tierra seleccionada de veinticinco centímetros (25 cm) sobre la tubería y el resto con materiales procedentes de la excavación.

La tierra vegetal se apilará al hacer la excavación para rellenar con ella la parte superior de la zanja.

Se proyecta la reposición de los servicios afectados, como los cerramientos de fincas y los cruces de carreteras y caminos.

### A N E X O I I I

#### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de Impacto Ambiental ha sido realizado por el Area de

Biología animal del Departamento de Ciencias Morfológicas, Biología Celular y Animal de la Universidad de Extremadura.

Se realiza un análisis de alternativas y se justifica la opción de bombeo a un depósito de carga y regulador y posterior conducción al a ETAP.

Tras la descripción del proyecto y sus acciones el Estudio de Impacto Ambiental, incluye un inventario ambiental, que en vez de considerar los factores ambientales, opta por enfocar el mismo desde otro prisma, tratando las relaciones espaciales del Proyecto en los distintos espacios naturales del ámbito geográfico, considerado.

Para cada uno de los espacios se describen las variables ambientales que pueden verse afectadas

Los espacios afectados son los siguientes:

- Embalse de Los Molinos.
- Núcleo de invernada de Grullas «Los Molinos».
- ZEPA «Sierra Grande de Hornachos».
- LIC «Río Matachel».
- IBA «Azuaga-Llerena-Peraleda del Zaucejo» (La Campiña Sur).
- Núcleo de Grullas «Arroyo Conejo».
- Embalse de Arroyo Conejo.

El inventario se completa con los apartados de Geología de la traza y usos del suelo.

A continuación se realiza la identificación y caracterización de impactos, concluyendo que el impacto global del proyecto se consideran altamente positivo para el entorno afectado, en base a las premisas:

a) En primer lugar, el medio receptor, no presenta grandes limitaciones ambientales para la ejecución del Proyecto. Todo el área se halla definida por una elevada antropización. Todo el trazado de las conducciones discurre en paralelo y a pequeña distancia de carreteras y otras vías de comunicación. Únicamente en el caso de la construcción del depósito semienterrado de la ladera de la Sierra de Hornachos y de la conducción desde este a la ETAP Llerena habrán de tenerse en cuenta una serie de medidas preventivas y correctoras de fácil ejecución, para la adecuación ambiental de la infraestructura o la minimización de molestias a la fauna respectivamente.

b) En segundo término y desde el punto de vista social, el grueso de la población afectada (10.000 habitantes de la Comarca de Azuaga y 21.500 de la Mancomunidad de Llerena) obtendrá grandes beneficios de la puesta en marcha del Proyecto.

Para aminorar los efectos derivados de la actividad se proponen las siguientes medidas preventivas y correctoras:

1. Obras de apertura de zanjas para la impulsión (tramo desde Presa de Los Molinos a Sierra de Hornachos)

- En el primer tramo de la conducción, aquél que atraviesa enteramente el área de viñas y olivar. Los sobrantes de tierra vegetal procedentes de las excavaciones serán esparcidos en las inmediaciones del trazado de la tubería.
- Respecto a la segunda parte del trazado de la conducción, sobre la ladera de la Sierra de Hornachos, la principal medida consistirá en restaurar el tapiz original (matorral o pedriza) que presentase el suelo en las superficies que haya interesado el trazado de la conducción. En el trayecto en que se atraviesan superficies de matorral, las superficies desnudas tras las obras serán sembradas con las especies originales (principalmente jaras).

2. Construcción de depósito «semienterrado» en la ladera de la Sierra de Hornachos

Los materiales utilizados (mampostería con recubrimiento exterior de piedra) como el hecho de su «semienterramiento» persiguen el minimizar las alteraciones paisajísticas que pudieran derivarse.

La temporalidad de las actuaciones en este punto, serán llevadas a cabo fuera del periodo reproductor; es decir, en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 28 de febrero.

Nota: Estas medidas serán de aplicación para la nueva ubicación del depósito.

3. Obras de apertura de zanjas y conducción (tramo de Sierra de Hornachos a ETAP de Arroyo Conejo o Llerena)

- Respecto a la apertura de la zanja, los pequeños volúmenes de material (tierra vegetal) sobrantes, serán adecuadamente esparcidos por las inmediaciones del trazado, no diferenciándose en absoluto del material receptor.
- La medida correctora de mayor transcendencia para mitigar e incluso anular las alteraciones sobre las mismas, es el diseño de un organigrama temporal pormenorizado y estructurado en distintos subsectores del trazado en función de la ornitocenosis afectada. A este respecto, los principales condicionantes a tener en cuenta relativos a trazados/fauna son:

- Cola del embalse de Los Molinos

Durante los meses de julio, agosto y septiembre, no se llevará a cabo realización de actividad alguna en este área.

- Tramo entre el límite del término municipal de Valencia de Las Torres-Llera y el Cortijo de Casa de Pila

No se llevará a cabo acción alguna asociada al proyecto entre el 1 de noviembre y el 31 de julio.

- Inmediaciones del Cortijo de Casa de Pila

Las obras necesarias para el trazado de la conducción en este punto (1 Km. antes y uno después del Cortijo) se llevarán a cabo en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de febrero.

- Tramo Cortijo de Casas de Pila-ETAP de Llerena.

Las obras de conducción en este tramo se llevarán a cabo fuera del periodo comprendido entre noviembre y febrero.

Para el resto de áreas afectadas por el trazado de la conducción en el tramo Hornachos-ETAP de Llerena, no se tendrá en cuenta un planeamiento temporal específico, no existiendo limitaciones algunas para el desarrollo de las obras desde este punto de vista.

4. Casetas para las válvulas de corte y ventosas a lo largo de la conducción

Las casetas para válvulas y ventosas se adaptarán al entorno circundante.

5. Líneas eléctricas

Se prevé a modo de medida preventiva, un trazado subterráneo para la totalidad de líneas eléctricas que contempla el proyecto.

6. Tráfico y circulación de maquinaria y personal

Se realizará el labrado de las superficies compactadas por el tráfico de maquinarias.

El estudio de Impacto Ambiental se completa con el plan de vigilancia y control, Anexo fotográfico y cartográfico y planos del proyecto.

---

**RESOLUCION de 13 de agosto de 2001, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre la disolución-cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación «San Pedro y San Pablo», n.º 2486.**

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria,